

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Nueva declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid: Cuba

1. El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha recibido del Gobierno de Cuba una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Cuba en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid. De conformidad con la Regla 35.2)a) del Reglamento del Protocolo de Madrid, los nuevos importes de la tasa individual indicados en esta declaración han sido expresados en dólares de los Estados Unidos de América.
2. Si bien la nueva declaración entrará en vigor el 19 de diciembre de 2025, los importes de la tasa individual en francos suizos, establecidos por el Director General de la OMPI tomando como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas, seguirán siendo los mismos.
3. Se recuerda que estos importes son los siguientes:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	<u>Primera parte de la tasa individual:</u>	
	– por tres clases de productos o servicios	239
	– por tres clases de productos o servicios cuando se trate de una marca colectiva	279
	– por cada clase adicional independientemente del tipo de marca	80
	<u>Segunda parte de la tasa individual:</u>	
	– independientemente del número de clases o del tipo de marca	72

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Renovación	– por tres clases de productos o servicios	239
	– por tres clases de productos o servicios cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia	287
	– por cada clase adicional	80
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	279
	– por tres clases de productos o servicios cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia	327
	– por cada clase adicional	80

21 de noviembre de 2025